

Acuerdo de 23 de diciembre de 1882

Por el cual se impone una contribucion a todos los que constriegan boudas en el cementerio del distrito.

La Corporacion Municipal del distrito de Cariguan en uso de sus atribuciones legales y

Considerando.

Primero. Que el cementerio publico del distrito cuya administracion corresponde a la Corporacion Municipal, se encuentra en muy mal estado, debido a la carencia de fondos para su reparacion; y

Segundo. Que habiendo urgente necesidad de hacer algun gasto para crear fondos con el objeto de mejorar en cuanto sea posible un edificio que es de suma importancia para el distrito.

Acuerdo.

Artículo 1.º Por cada metro cuadrado que se ocupe en el cementerio del distrito para la construcion de boudas, pagara el dueño o encargado de la construcion la suma de cinco pesos cuyo derecho se impone como contribucion de acuerdo con el Artículo 389 del codigo de policia general.

Artículo 2.º El individuo que quiera construir una bouda debe ocurrir personalmente ante el Jefe Municipal a entregar los respectivos derechos y obtener el correspondiente recibo en vista de cual le concedera el jefe municipal licencia para la construcion.

Artículo 3.º Autorizase al jefe Municipal para la ejecucion de todos los trabajos que ocurran referentes a las reparaciones que deban hacerse en el cementerio del distrito. Dado en Cariguan a 23 de diciembre de 1882. El Presidente = Juan Antonio Restrepo - El Procurador = Lucas Barbo - Manuel Antonio Varquez. El Sec. = Felix A. Alvarez.

Es copia.
Cariguan, diciembre 31 de 1882.
Felix A. Alvarez

Este Acuerdo se leyó en los debates que la ley se dio
en los días 23 y 31 de los cuarenta y en ambos fue apro-
do.

Enigado, diciembre 31 de 1882.

José A. Maura
ms

Prefectura del D. del Centro

Medellin, enero 4 de 1883.

Aprobado

Comuníquese i archívese

Ricardo Aste
Manuel Alvarez
ms

En los mismos se comunicó.

Manuel Alvarez
ms